

superior al diez por ciento del total de horas lectivas, podrán ser dados de baja con pérdida de todos los derechos relativos al Curso.

9º. Para la obtención del Diploma de Técnico Urbanista, a expedir por este Instituto Nacional de Administración Pública, los participantes en el Curso deberán acreditar su aprovechamiento global, mediante la superación de las pruebas que se establezcan al efecto por la dirección del Curso de acuerdo con los profesores del mismo.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.— El Presidente, Luciano José Parejo Alfonso.

ANEXO

Ilma. Sro.:
 Don/Dña con domicilio en
 provincia de calle
 nº Tfno con D.N.I.
 expedido en provincia de
 el día de de a V.I.

EXPONE:

Que desea tomar parte en el Curso de Especialización en Gestión y Administración Urbanística, a celebrar en Sevilla, convocado por este Instituto, y a tal efecto constar que:

- a) Es natural de provincia de
 nacido el día de de 19
- b) Es funcionario de (1)

- donde presta sus servicios (2)
 - desde (3) y en el que desempeña el cargo de
 - b') No es funcionario y ejerce su profesión en (4)
 - c) Está en posesión del Título de
 - d) Realizó los Cursos Básico y Superior de Urbanismo en Sevilla los años
 - e) Acompaña a la presente dos fotografías tamaño carnet.
 - f) Declara conocer y aceptar todas las condiciones establecidas en la convocatoria del Curso, en especial las referidas a régimen de asistencia.
 - g) Consignese cualquier otra circunstancia que se estime de interés. Considera, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la Convocatoria de 23 de septiembre de 1988, por lo que respetuosamente
- SUPLICA a V.I.: Admita la presente instancia, y, en virtud, tenga a bien concederle el acceso al Curso que solicita.

En a de de 1988

Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública.

- (1) Comunidad Autonómica, Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento de que se trate.
- (2) En propiedad, interinos o contratados.
- (3) Expresar detalladamente las fechas de comienzo y, en su caso, de terminación de los servicios de que se trate.
- (4) Indique ejercicio libre o nombre de la empresa para la que trabaja.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 26 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el convenio celebrada entre el ayuntamiento de Sevilla y don Adolfo Lacañina Rodríguez.

Por lo Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, se formuló escrito a la Consejería de Gobernación, dando cuenta del expediente instruido para llevar a cabo la transacción de las cuestiones pendientes entre el solicitante y D. Adolfo Lacañina Rodríguez en relación con la Estación de Servicios de Son Gonzalo, sita en calle Rubén Darío, s/n, de esta capital.

En orden a esta petición se ha evacuado dictamen por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, en el que se estima que se trata en realidad de un contrato de transacción tal como es regulado en los artículos 1809 y ss. del Código Civil. De esta suerte es de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 180.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sin que haya de dictaminarse por el Consejo de Estado con carácter previo a la autorización, como prescribe el artículo 39 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, en relación a los derechos de la Hacienda Pública.

Igualmente, se deja constancia en este informe, que mediante el contrato de transacción se asegura una fuerte indemnización a favor del Ayuntamiento que se compensa económicamente de la demora en la entrega del solar, a la vez que le evita acudir a un largo pleito de reclamación e indemnización por el uso indebida del solar, ya que en el contrato se asegura el percibo de dicha indemnización. Todo ello con una mínima prórroga del arriendo con renta actualizada y cláusula de revalorización.

El artículo 62 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el artículo 1, apartado 8.1 del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero y el artículo 180.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1988

ACUERDA

Autorizar la transacción entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y D. Adolfo Lacañina Rodríguez relativa a las cuestiones pendientes entre ambos partes en relación con la Estación de

Servicios de San Gonzalo, sita en colle Rubén Darío, s/n, de esta localidad, en los siguientes términos:

Uno. Se prorroga por veinte años, contados desde el 4 de mayo de 1976, el arrendamiento suscrito en su día entre el Ayuntamiento y D. Adolfo Lacañina de un solar de propiedad municipal, sito en calle Rubén Darío s/n. El arrendamiento tiene carácter estrictamente civil, no está sometido a prórroga forzosa legal alguna y vence el 4 de mayo de 1996.

Dos. La renta desde 4 de mayo de 1988 es de tres millones quinientas treinta y seis mil cuatrocientas pesetas anuales, pagaderas por anualidades anticipadas dentro del mes de mayo de cada año.

Esta renta sufrirá incremento o disminución anual, según el índice nacional de Precios al Consumo.

Tres. Se acepta como compensación económica por la indebida detentación de la parcela desde el 4 de mayo de 1976 al 4 de mayo de 1988, la suma de veinticuatro millones seiscientos sesenta mil quinientas sesenta y tres pesetas, las cuales se abonarán por el arrendatario en plazo de diez día a partir del momento en que sea requerido para ello, tras las aprobación del presente convenio.

Cuatro. Se acepta la expresa invocación efectuada por D. Adolfo Lacañina Rodríguez de los términos de buena fe contractual con mención de los términos del artículo 7 del Código Civil.

Sevilla, 26 de julio de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
 Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 280/1988, de 13 de septiembre, sobre funcio-

nomiento y estructura de la Comisión delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Creada por Decreto 110/84, de 17 de abril, la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía respondió, entre otros fines mencionados en el preámbulo de aquella disposición, a la necesidad de coordinar las actuaciones del Gobierno andaluz en su objetivo de promover las condiciones para conseguir la real y efectiva igualdad y libertad del ciudadano.

Aprovechando los enseñanzas derivadas de la experiencia adquirida en las gestiones administrativas relacionados con las competencias de la Comisión Delegada de Bienestar Social, se manifiesta como necesario dotarla de los imprescindibles medios personales de asesoramiento, coordinación y seguimiento de sus acuerdos, así como de las actuaciones de los distintos Consejerías en los temas en que dicha Comisión es competente.

Por todo ello, a iniciativa de la Consejería de Cultura y a propuesta de la de Presidencia, cumpliendo las previsiones de los artículos 26.12, 31, 32 y 44.2, de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo Primero:

1. La Comisión Delegada de Bienestar Social, manteniendo las funciones y competencias que les fueron asignadas en el momento de su creación por el artículo 1º del Decreto 110/84, de 17 de abril, está integrado por los titulares de las Consejerías de Gobernación, Presidencia, Fomento y Trabajo, Hacienda y Planificación, Salud y Servicios Sociales, Educación y Ciencia y Cultura.

2. Sin perjuicio de las superiores atribuciones del Presidente de la Junta de Andalucía, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía, la Presidencia de esta Comisión correspondió al Consejero de Cultura.

3. El Régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a los mismos criterios establecidos para el Consejo de Gobierno, en los artículos 27 a 30 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad.

4. La Comisión se reunirá, cuando menos, una vez al trimestre convocada por el Presidente, a quien corresponde determinar la fecha y el orden del día.

5. Se encomienda el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos alcanzados al Viceconsejero de Cultura.

Artículo Segundo:

1. Se crean cuatro puestos, sin perjuicio de otras que puedan determinarse posteriormente según los programas que estime necesaria emprender la Comisión Delegada de Bienestar Social. Dichos puestos son de carácter eventual, de asesoramiento, en las siguientes funciones:

a) Mantener una coordinación permanente, a nivel técnico, de los programas y de los áreas de la administración que los gestiona, que tengo relación con la Comisión Delegada de Bienestar Social.

b) Diseñar propuestas de líneas de actuación y planificación que sirvan de información técnica a la Comisión delegada de Bienestar Social.

c) Realizar los informes que sean necesarios, analizando los trabajos que desarrolla la Comisión Delegada de Bienestar Social.

d) Evaluar los objetivos, su oportunidad e incidencia, encargando o realizando los estudios necesarios para conseguir estos fines.

e) Realizar el seguimiento y control de los acuerdos de la Comisión Delegada de Bienestar Social.

f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión Delegada de Bienestar Social.

2. Los cuatro puestos previstos en el apartado primero de este artículo son los de Coordinador General, Coordinador del Área de Juventud, Coordinador del Área de barriadas con alto riesgo marginación y Coordinador del Área de Colectivos con graves problemas de integración o especial atención, adscritos a la Comisión Delegada de Bienestar Social a través de su Presidente.

Para sus nombramientos y ceses, así como para la determinación de su situación administrativo, se estará a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

3. a) Las retribuciones del Coordinador General, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto, serán las correspondientes a un funcionario del grupo A, con nivel de

complemento de destino 26 y complemento específico de 789.360 Ptas., por los conceptos de responsabilidad, dificultad, incompatibilidad y dedicación.

b) Las retribuciones de los Coordinadores específicos de Áreas, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidos al respecto, serán las correspondientes a un funcionario del grupo A, con nivel de complemento de destino 24 y complemento específico de 542.880 Ptas., por los conceptos de responsabilidad, dificultad, incompatibilidad y dedicación.

DISPOSICIONES SOBRE VIGENCIA

Unico.

Quedan derogados los siguientes disposiciones:

El Decreto 110/84, a excepción del Artículo 1º.

El Artículo 2º, del Decreto 141/88, de 23 de marzo, BOJA núm. 29.

Todos los de igual o inferior rango que se opongan a este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Por la Consejería de Hacienda y Planificación se realizarán las modificaciones técnicas necesarias para la dotación de los puestos que se crean en el presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria en Roquetas de Mar (Almería), realizado por la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado huelga por el Delegado de Personal de la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, S.A.» de Roquetas de Mar (Almería), encargada del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria en la citada localidad, para todos los trabajadores de la misma, a partir del día 4 de octubre de 1988, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos a bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercuten.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el